



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2025-MPC

Contumazá, 03 de febrero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

En Sesión Ordinaria N° 02-2025-MPC, de fecha 24 de enero de 2025, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 001-2025/MPC-GSMYGA-UFAT de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 014-2025/MPC-GSMYGA de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 054-2025/MPC-OGPyP de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 20-2025/MPC-OGAJ de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la LOM, inciso 8 prescribe "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo el artículo 39° de la LOM, establece que, "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la **aprobación de ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelve a través de resoluciones de concejo";

Que, a la vez el artículo 40° del mismo cuerpo legal expresa: **Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**;

Que, mediante Informe N° 001-2025/MPC-GSMYGA-UFAT; de fecha 06 de enero de 2025, la Unidad Funcional de Administración Tributaria hace llegar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la apertura del ejercicio fiscal, establece el cronograma de pago, dispone el pago mínimo y fija el valor de los formularios, para el cobro del impuesto predial, en el distrito de Contumazá, año 2025, señalando lo siguiente:

"(...)

Del pago del Impuesto

4.8. El impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Inafectos del pago del impuesto.

4.9. Según el Art. 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, están inafectos al pago del impuesto predial los predios de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales, excepto de los predios que hayan sido entregados en concesión.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo general de bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, con respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicadas al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- j) Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, reconocidas por el órgano electoral correspondiente.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.
- m) Los predios que hayan sido declarados monumentos integrales del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura.

V. CONCLUSIONES

5.1 En ese sentido, la Oficina de Administración Tributaria, emite opinión técnica favorable para aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la apertura del ejercicio fiscal, establece el cronograma de pago, dispone el pago mínimo y fija el valor de los formularios, para el cobro del impuesto predial, en el distrito de Contumazá, año 2025.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 La Oficina de Administración Tributaria recomienda, recabar opinión legal sobre la procedencia de la aprobación de dicha Ordenanza Municipal y de resultar favorable siga su trámite ante el pleno del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá";

Que, mediante Informe N° 014-2025/MPC-GSMYGA de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite al Despacho de Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la apertura del ejercicio fiscal, establece el cronograma de pago, dispone el pago mínimo y fija el valor de los formularios, para el cobro del impuesto predial, en el distrito de Contumazá, año 2025, solicitando a la vez se derive todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para emisión de opinión legal y derivación al pleno del concejo municipal para su aprobación, mismo que fue proveído el 15 de enero de 2025 a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para opinión presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2025/MPC-0GPyP de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto devuelve expediente al despacho de Gerencia Municipal indicando lo siguiente:

"(...)

Que, en el literal b) del artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Contumazá, establece que son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los sistemas administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública, Modernización y Cooperación Técnica.

Que, no es competencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto pronunciarse sobre proyectos de ordenanzas que son de uso exclusivo de una determinada área, dado que no son normas o directivas, o en su defecto instrumentos de gestión.

Que, ésta Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda realizar las coordinaciones del Proyecto de Ordenanza con el área usuaria y acatar lo que en informe de referencia se solicita que es "se recabe opinión legal sobre procedencia de la aprobación de dicha Ordenanza Municipal...";

Que, el Numeral IV del Decreto Supremo N° 133-2013 EF -TUO del Código Tributario, señala que: **"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y Suprimir Sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"**;

Que, en ese sentido el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal en su Artículo 15° en lo que respecta al impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: "a) **al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.** b) **En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.** En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";

Que, el Artículo 8° del citado cuerpo legal en lo que respecta a impuesto predial nos señala lo siguiente:

"El impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos ya otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



Que, así mismo el Artículo 69° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal prescribe: "Las **tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación**, en función del costo efectivo del servicio a prestar";

Asimismo, en el artículo 69-A° señala:

"Las Ordenanzas que aprueben **el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada**, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, **deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación**."

La difusión de la Ordenanza antes mencionada se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en consecuencia, por lo expuesto precedentemente en los antecedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 20-2025/MPC-OGAJ de fecha 23 de enero de 2025, **OPINA** que se debe aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la apertura del ejercicio fiscal, establece el cronograma de pago, dispone el pago mínimo y fija el valor de los formularios, para el cobro del impuesto predial, en el distrito de Contumazá, año 2025;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 001-2025/MPC-GSMYGA-UFAT, N° 014-2025/MPC-GSMYGA, N° 054-2025/MPC-OGPyP, N° 20-2025/MPC-OGAJ, y, aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGO, DISPONE EL PAGO MÍNIMO Y FIJA EL VALOR DE LOS FORMULARIOS, PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN EL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, AÑO 2025"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba la apertura del ejercicio fiscal, establece el cronograma de pago, dispone el pago mínimo y fija el valor de los formularios, para el cobro del impuesto predial, en el distrito de Contumazá, año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 de las siguientes modalidades:

Pago al contado: hasta el 28 de febrero

Pago fraccionado:

- **Primera cuota:** hasta el 28 de febrero
- **Segunda cuota:** hasta el 30 de mayo
- **Tercera cuota:** hasta el 29 de agosto
- **Cuarta cuota:** hasta el 28 de noviembre

El pago fraccionado debe ser reajustado de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER en la jurisdicción del Distrito de Contumazá, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2025, paguen como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año 2025, en concordancia con el art. 13 Texto Único Ordenado de la Ley N° 776-Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTICULO CUARTO. - FIJESE como gastos administrativos de emisión y distribución del formato de Declaración Jurada, ya sea Hoja Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rústico (PR), un monto equivalente a s/. 1.10 soles por cada hoja.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; por otro lado, a Secretaría General la publicación y difusión de la misma en mérito al Art. 109 de la Constitución Política del Perú, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de lo dispuesto en el portal electrónico de la entidad, de conformidad a la Ley 27972.

TERCERA. - DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA. - VIGENCIA la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el portal web de la entidad y panel municipal, de conformidad a la Ley N° 27972.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Mg. **Enrique Eddy Cedrón León**
ALCALDE